



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2019-92572601-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Sindicatura Concursal, de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Facultad de Ciencias Económicas, que se dicta en el partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, el Acta N° 503 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, la respuesta a la vista de la institución y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15 y N° 2641-E/17, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la RESFC-2018-15-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2021-36337980-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 542.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Sindicatura Concursal, de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Facultad de Ciencias Económicas, que se dicta en el partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 2°.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Fortalecer la formación práctica de los módulos, conforme lo establecido en el plan de estudios.

II. Garantizar la calidad y el carácter integrador de los trabajos finales.

III. En correspondencia con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 2385/1, explicitar en el convenio celebrado entre la Facultad de Ciencias Económicas y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires que la administración académica de la carrera se encontrará a cargo de manera exclusiva de la institución universitaria.

ARTÍCULO 3°.- RECOMENDAR:

- Propiciar el desarrollo de actividades de investigación vinculadas el área de estudio de la carrera e incentivar la participación de docentes y alumnos en las mismas.

ARTÍCULO 4°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, archívese.